

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de agosto de 2022. A Despacho de la Señora Juez, informando que mediante auto fechado 09 de los corrientes se dispuso la aprobación del remate del inmueble objeto de división, y se le ordenó al secuestre que en el término de 10 días hiciera entrega del inmueble y rindiera cuentas finales de su gestión, para lo cual se expidió el oficio No. 1278 de fecha 09 de agosto de 2022.

El secuestre en atención a la notificación efectuada en el oficio atrás citado, el 11 de agosto de 2022 presentó informe mensual e informó que se comunicó con el adjudicatario del inmueble y que le manifestó que como el bien se encontraba ocupado por el arrendatario debía presentar el informe final de gestión en el lapso de un mes a partir de la comunicación.

Sírvase proveer.

Gilberto Osorio Vásquez

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de agosto de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho a resolver lo que corresponda dentro del presente proceso declarativo divisorio de bien común instaurado por Luz María Jaramillo Arango contra Carlos Eduardo y Clara Inés Jaramillo Arango, radicado con el No. 17001-04-03-011-2021-00711-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario aclarar al secuestre adscrito a Dinamizar Administración S.A.S. que el ejercicio de su cargo depende de las directrices del despacho, ya que su encargo como auxiliar de la justicia respondió al nombramiento efectuado a raíz de una orden judicial de secuestro del bien inmueble que tiene bajo su custodia, función que termina cuando el Juzgado así lo dispone de acuerdo a la etapa procesal en que nos encontremos.

De acuerdo con lo anterior, las situaciones que se originen entre el rematante y el secuestre deben ser objeto de acuerdos o contratos externos al proceso, evitando afectar los términos y trámites subsiguientes al remate y adjudicación del bien inmueble. Por tanto, es entre ellos que deben buscar una solución externa para conceder el término deprecado por el rematante.

En consecuencia, y como la labor del secuestre culminó, se le concede el término de tres (03) días contados a partir del día siguiente a la notificación para que proceda a presentar el informe final de su gestión y hacer entrega del inmueble que tiene bajo su custodia al señor Rueda González, so pena de no fijar los honorarios definitivos y seguir adelante con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12ec584f3163c53f65614ffaea87c32edf21923456b10584fee544553ad08b20**

Documento generado en 29/08/2022 04:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>